



Señores

Señor del 15 de febrero de 1847.

Presidente
Acero
Falgout.

Se dio cuenta de una comunicacion del Gov.
Presidente de Rentas de esta provincia, fecha
sin del actual en que se pide la suspension de los
dos Jueces de Alcalde y Regidores primero
y segundo del ayuntamiento de Tarazona, y el con-
sejo observa en vista de ella, que la facultad
concedida a los Intendentes en el articulo 92. del
Real Decreto de 23. de Mayo ultimo lo es de sus-
pender a los Alcaldes en el caso que en el mis-
mo se previene; que sobre no facultarles de
hecho para suspender a Regidores, no cabe
tampoco en la razon de la ley. Los Alca-
ldes son obligados a prestar cumplimiento
a los decretos de los Intendentes, por que
son los funcionarios en quienes esta la
jurisdiccion; Los Regidores no la tienen
y de aqui lo del ayuntamiento de Tarazona
no incurriran en responsabilidad alguna
cuando dejaron de prestarse a un acto por
el qual se requiere una jurisdiccion que
ellos no ejercian. Tampoco cabe como

Excmo. Diputación Provincial de Albacete
ARCHIVO
SECCION:
LEGAJO: 268
N.º EXP.: 3
CLASIFICA: